



**Boletín Mensual nº 4/2006
Abril 2006**

INDICE

Editorial

- p. 1 [Post-adopción \(III/1\): La búsqueda de los orígenes](#)

Noticias del CIR

- p. 3 [Las dos becarias canadienses han terminado su periodo de formación en la Secretaría General](#)

Convenciones y documentos internacionales en materia de derechos del niño privado de familia

- p. 3 [Bulgaria: Adhesión a la Convención de La Haya de 1996](#)

Actores en materia de adopción

- p. 3 [España \(Cataluña\) y Moldavia](#)

Legislación

- p. 4 [Guatemala: La necesidad de una Ley de Adopciones y de la reiteración de la CLH-1993](#)
p. 5 [Kenia: Un nuevo reglamento aclara el papel de cada uno de los actores en el proceso de adopción](#)

Procedimiento

- p. 6 [EE.UU.: Comentarios sobre las Reglas para implementar la CLH-1993](#)
p. 7 [Tailandia: De nuevo cuotas para los adoptantes extranjeros](#)
p. 7 [Ucrania: Nueva Autoridad de Adopción](#)

Próximas conferencias, seminarios, coloquios y cursos

- p. 8 [Sudáfrica](#)

EDITORIAL

POST ADOPCIÓN (III/1): La búsqueda de los orígenes

Primera parte: cuestiones teóricas

Este editorial es el tercero de una serie dedicada al periodo post-adoptivo. En los dos precedentes editoriales presentamos el apoyo profesional en los primeros momentos de vida en común entre el adoptado y su nueva familia, y abordamos la cuestión de los informes de seguimiento solicitados por los Estados de origen. Dada la complejidad de la búsqueda de los orígenes, el tema será tratado en dos partes: la primera presenta los aspectos teóricos mientras que el último editorial será consagrado a la puesta en práctica de este aspecto específico de la adopción.

Todos los seres humanos sienten la necesidad de conocer sus orígenes para forjar su identidad y desarrollarse en las mejores condiciones posibles. De una manera general, el término

búsqueda de los orígenes cubre el conjunto de pasos que una persona adoptada emprende para retomar contacto con su pasado pre-adoptivo. El niño adoptado no sólo desea conocer la identidad de su padre y su madre de

origen, sino que también desea (y a veces únicamente) obtener *informaciones generales* (a veces sin necesidad de identificar a una persona en concreto) sobre la comunidad socio-económica de origen en la que vivió hasta que entró a formar parte de su familia adoptiva.

Si el acceso a estas informaciones es cada vez más reconocido por los especialistas como *una necesidad psicológica indispensable de algunos niños* para construir su identidad, la cuestión de la existencia de un derecho a conocer la identidad de los padres de origen sigue siendo objeto de debate.

¿Derecho a conocer sus orígenes?

Según la interpretación de la Conferencia de La Haya y UNICEF¹, el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, plasmado en el artículo 7.1 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), implicaría por una parte el derecho a obtener información sobre sus orígenes y por otra parte, la necesidad de que las autoridades guarden esta información garantizando su accesibilidad. La Convención de La Haya sobre la Adopción Internacional de 1993 (CLH-1993) prevé que las autoridades competentes conserven la información de que dispongan relativa a los orígenes del niño y que aseguren el acceso del niño a esta información, con el debido asesoramiento, “en la medida en que lo permita la ley de dicho Estado” (art. 30.2). Bajo esta condición, la CLH garantiza así al niño el acceso a su expediente de adopción (que contiene la información prevista en el art. 16 CLH-1993). Sin embargo, se remite a las leyes nacionales en lo que respecta a la regulación del acceso a la información sobre la identidad de los padres biológicos.

Por lo tanto, el derecho a conocer sus orígenes no está actualmente formulado explícitamente en estas dos convenciones internacionales. Además la existencia de tal derecho continúa provocando actualmente intensos debates entre los especialistas, variando las respuestas aportadas según la tradición jurídica de los países.

Así, ciertos países reconocen a los padres – esencialmente a la madre – *un derecho de veto absoluto* sobre la comunicación de su identidad (dar a luz bajo X o institución similar), mientras que otros prevén explícitamente para el adoptado un derecho a la información sobre la identidad de los padres biológicos.

Se constata igualmente que en numerosos países, el derecho de veto del/de los padre(s) de origen no está (o ya no está) reconocido. Un estudio que está realizando el Centro de Investigaciones Innocenti relativo a la puesta en práctica de la CDN, constata que cada vez más países de origen (especialmente en Latinoamérica) desarrollan estrategias que permiten conservar la historia del niño. En la práctica, estos Estados han establecido servicios de apoyo y de acompañamiento a los padres que se encuentren en dificultades disponibles durante todo el embarazo, así como un procedimiento sistemático que garantiza *la discreción de la adopción respecto a terceros* (pero no de su secreto respecto al adoptado).

La búsqueda de los orígenes en el marco de una adopción internacional plantea igualmente importantes cuestiones de derecho internacional privado, según los Estados de acogida y de origen apliquen una u otra de las respuestas evocadas anteriormente.

Para concluir esta primera parte, se constata, por una parte, una tendencia en la doctrina (y la jurisprudencia en cierta medida) a reconocer un verdadero derecho a conocer sus orígenes. Pero por otra parte, las concepciones sociales, jurídicas y familiares de los diferentes actores concernidos pueden ser tan opuestas – como es frecuentemente el caso para las cuestiones sobre la intimidad de las personas implicadas – que dar actualmente una única respuesta resulta prematuro. Los ejemplos que se presentarán en el próximo editorial darán sin embargo algunas pistas que, según el grado de su puesta en práctica, deberían permitir preservar los derechos de todos.

El equipo del SSI/CIR.

Los editoriales precedentes están a su disposición en la dirección: www.iss-ssi.org/Resource Centre/Tronc DI/tronc di edi.html.

También pueden consultar los Boletines de documentaciones nº 3, 5 y 11 que recogen la bibliografía sobre este tema.

¹ Presentaciones durante el Seminario europeo sobre la post adopción, Instituto degli Innocenti, Florencia, enero de 2006.

NOTICIAS DEL CIR

- **Las dos becarias canadienses han terminado su periodo de formación en la Secretaría General:**

Las dos trabajadoras sociales canadienses, Holly Burke e Yvonne Gómez, han vuelto a Canadá después de su beca-formación de seis meses en la Secretaría General. Las formaciones eran parte del programa Internacional para Jóvenes Profesionales (the Young Professionals International (YPI) programme) del Departamento de Asuntos Exteriores canadiense. Yvonne ha realizado su formación como asistente social en la División de Casos del SG, mientras que Holly ha formado parte del equipo del CIR. Durante los últimos seis meses, Yvonne participó en un trabajo de investigación que tiene por objetivo mejorar la división de los casos, mientras que Holly contribuyó al desarrollo de la base de datos relativa a los estados de situación en países específicos, así como al Boletín Mensual. Desde entonces, Holly volvió a Nueva Escocia para poner en práctica sus conocimientos en trabajo social. En cuanto a Yvonne, se encuentra actualmente en Columbia Británica finalizando su Master en Trabajo Social en la Universidad de Victoria. El programa del YPI ha sido un verdadero éxito, dado que tanto Holly como Yvonne han apreciado su estancia en Ginebra y que la SG ha quedado muy satisfechas de su compromiso a lo largo de este periodo de formación.

CONVENCIONES Y DOCUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS DEL NIÑO PRIVADO DE FAMILIA

BULGARIA: Adhesión a la Convención de La Haya de 1996

Bulgaria se adhirió a La Convención de La Haya de 1996 relativa a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños el 8 de marzo de 2006 y ésta entrará en vigor el 1 de febrero de 2007.

Este país ha emitido una declaración en virtud del artículo 34, párrafo 2, en la que dice que “las solicitudes previstas en el párrafo 1 del mismo artículo sólo podrán realizarse a través de la intermediación de su Autoridad central”. Esta ya ha sido designada: Ministerio de Justicia, 1 Slavianska Str., Sofía 1040, Bulgaria.

Además, Bulgaria ha emitido igualmente una reserva conforme a los artículos 60.1 y 55.1, reservando “la competencia de sus autoridades para adoptar medidas dirigidas a la protección de los bienes de un niño situados en su territorio y se reserva el derecho de no reconocer responsabilidades parentales o medidas que fuesen incompatibles con medidas tomadas por sus autoridades en relación a estos bienes”.

Fuente: Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.status&cid=70.

ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente : Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya: http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.authorities&cid=69

- **España :** La Autoridad central de la Comunidad Autónoma de Cataluña ha actualizado sus datos: Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción, Departamento de Bienestar y Familia, Generalidad de Cataluña, Plaza de Pau Vila, 1, 08039 Barcelona, España ; tel : + 34 (93) 483 1527 ; fax : +34 (93) 483 1883, 93 483 18 69 ou 93 483 18 75.
- **Moldavia :** El Departamento de Estado americano informa que el Comité Nacional de Adopción de Moldavia está en funcionamiento (http://travel.state.gov/family/adoption/notices/notices_2195.html).

GUATEMALA: La necesidad de una ley de adopciones y de la reiteración de la Convención de la Haya sobre Adopciones de 1993 (CLH)

La adhesión a la CLH es un gran adelanto, pero es necesaria también una ley de adopciones.

Como bien saben, la situación en Guatemala es delicada. Por una parte, en 2003 una sentencia de la Corte de Constitucionalidad declaraba inconstitucional la adhesión del país a la CLH. Por otra, tanto el depositario de la CLH (el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos) como una amplia mayoría de la doctrina (ver Boletín 2/2005), opinan que la *CLH continúa siendo válida* en las relaciones entre Guatemala y los otros Estados miembros que no han objetado la adhesión de Guatemala (ver boletines 54, 58 a 62, 72-73 y 2/2005).

En todo caso, en la actualidad la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República y el Gobierno decidieron que se debe aprobar la CLH de nuevo.

Una de las razones para ratificar la CLH sería que Guatemala quiere continuar colaborando con los EE.UU., el principal país que adopta niños guatemaltecos. Por su parte, el Departamento de Estado Americano ha anunciado que es necesario que Guatemala implemente la CLH para garantizar la protección de los niños en la adopción internacional.

Sin embargo, la sola ratificación de la CLH no es garantía suficiente para la protección de los niños y niñas que necesitan ser adoptados.

La necesidad de adoptar las medidas necesarias para aplicar los principios de la CDN y la CLH

Tal y como se dijo en el Seminario Internacional “La Adopción: Un Derecho Humano de los Niños y las Niñas de Pertenecer a una Familia” realizado los días 14 y 15 de octubre de 2004 en la Ciudad de Guatemala (ver Boletín 72-73 y 2/2005) existe *la necesidad que Guatemala adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a los principios, derechos y garantías que, en materia de adopciones, establecen la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la CLH*. En la práctica esto

significa la aprobación de *una Ley específica e integral que regule las adopciones, según los principios de la nueva doctrina de la protección integral*. Esta ley debería entre otros resolver los problemas de la incertidumbre de saber si el niño adoptado ha sido o no obtenido a través de robo o compra a su madre; la obtención de muestras de ADN bajo engaño; etc.

Iniciativas actuales

Varias iniciativas se han tomado al respecto. Existe un proyecto de ley de adopciones, pero este no ha evolucionado desde el mes de septiembre pasado. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría de Bienestar Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Organismo Judicial estarían tomando algunas medidas para hacer los trámites más transparentes. Además la Sociedad Civil y algunas entidades del Estado relacionadas al tema de la adopción están trabajando en la elaboración de un protocolo de buenas prácticas, basadas en la CDN, su Protocolo sobre la Venta de Niños y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, para favorecer las buenas prácticas en las adopciones.

Estas iniciativas, junto con la sola aplicación de la CLH en Guatemala, son un primer paso para mejorar la situación de las adopciones en el país, pero no reemplazarían una Ley de adopciones que regule todos los aspectos del procedimiento de adopción y resuelva los problemas actuales.

Fuentes: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente; UNICEF-Guatemala; Departamento de Estado Americano, www.travel.state.gov/family/adoption/notices/notices_2858.html.

KENIA: Un nuevo Reglamento aclara el papel de cada uno de los actores en el proceso de adopción

El Reglamento (sobre la adopción) de niños de 2005 describe los procedimientos para el registro de los organismos de adopción y detalla las funciones que estos asumen durante el procedimiento de adopción. Además, el reglamento expone las condiciones que deben cumplir los candidatos adoptantes, en particular para las adopciones internacionales.

La Ley sobre los Niños de 2001 estipula que los organismos de adopción extranjeros y locales no pueden entamar procedimientos de adopción en Kenia sin la aprobación previa del Comité de Adopción keniano, designado para supervisar los procedimientos de adopción en Kenia.

En mayo del año pasado, el gobierno keniano aprobó el Reglamento (sobre la Adopción) de Niños de 2005. Este reglamento adicional a la Ley sobre los Niños designa al Comité de Adopción, bajo el Departamento de los Servicios de Infancia (Ministerio de Asuntos Interiores), como responsable de la coordinación de las adopciones internacionales y de la aprobación del registro de los organismos de adopción extranjeros y locales que deseen trabajar en Kenia.

La distinción de las funciones define el procedimiento

La Ley sobre los Niños de 2001 no especifica las funciones concretas que cada actor debe tener durante todo el procedimiento de adopción. Esta cuestión es tratada por el nuevo reglamento. Este designa los organismos de adopción extranjeros responsables de la organización del viaje de los candidatos adoptantes a Kenia en un plazo de tres meses a contar a partir de la notificación de su idoneidad para una adopción. Desde la llegada de los candidatos adoptantes, el procedimiento de “matching” y la supervisión del acogimiento, requerido durante un periodo de tres meses, son efectuados por un organismo de adopción local.

El reglamento facilita la colaboración entre los organismos locales y extranjeros

Dada la dificultad para los extranjeros de instalar las estructuras y el comité exigidos para

convertirse en un organismo de adopción registrado en Kenia, el reglamento estipula que las solicitudes de adopción de un organismo extranjero deberían hacerse a través de un organismo local. Estas disposiciones permiten a los organismos de adopción extranjeros coordinar sus servicios con los de los organismos locales capaces de cumplir plenamente los criterios del Comité de Adopción.

Aunque pareciera que existen tres ONGs que han sido oficialmente anunciadas para seguir las cuestiones de adopción, la *Child Welfare Society of Kenya* (CWSK – Asociación keniana de la Protección del Niño) – es actualmente el único organismo de adopción local registrado que el SSI/CIR conoce. Este ha solicitado que los organismos de adopción extranjeros soliciten a través suyo las aprobaciones del Comité de Adopción. Pueden dirigirse a él enviando un correo electrónico a: cwsktoto@yahoo.com.

Etapas para adecuar las prácticas de adopción con la CLH-1993

Durante la promulgación de la Ley sobre los Niños de 2001, el Parlamento solicitó que el gobierno keniano ratificase la Convención de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional (CLH-1993). Pero esta sigue sin ser ratificada por Kenia. Sin embargo, el nuevo reglamento es un claro signo de que el gobierno keniano valora la CLH-1993, dado que todos los organismos de adopción extranjeros deben respetarla.

Fuentes: Suplemento de la Gaceta de Kenia: Ley de 2001, Ley sobre los Niños de 2001, Suplemento N° 37 de la Gaceta de Kenia, Suplemento legislativo N° 21, Reglamento (sobre la Adopción) de Niños de 2005.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: Comentarios sobre las reglas para implementar la Convención de La Haya de 1993 (CLH-1993)

Ethica ha hecho públicos sus comentarios sobre las implicaciones prácticas de las Reglas finales sobre la Acreditación de Organismos y la Aprobación de Personas publicadas por el Departamento de Estado y en vigor desde el 17 de marzo de 2006 (véase el Boletín Mensual 3/2006).

Dado el carácter controvertido de la adopción internacional en EE.UU. y a modo de continuación del artículo publicado el mes pasado sobre las recientemente editadas Reglas para implementar la CLH-1993, este artículo presenta el punto de vista de *Ethica* sobre esta nueva legislación. Esta organización - sin fin de lucro - de educación, ayuda y defensa busca ser una voz independiente en favor de las prácticas éticas de adopción en el mundo entero. *Ethica* ha publicado recientemente sus comentarios sobre las implicaciones prácticas de las reglas. Estos se encuentran a su disposición en inglés en la dirección Internet www.ethicanet.org/HagueRegComments.pdf.

Aunque *Ethica* acoge favorablemente los numerosos aspectos positivos de las reglas que mejorarán los servicios de adopción internacional, también expresa su preocupación por el hecho de que estas reglas no traten los elementos más problemáticos de la práctica de adopción internacional actual y porque sigan existiendo riesgos importantes que continúan siendo preocupantes.

Comentarios positivos

La organización aplaude la exigencia según la cual todos los que suministran servicios de adopción a EE.UU. deben estar acreditados o aprobados. Unas disposiciones suplementarias describen también las exigencias subsiguientes sobre la supervisión de los organismos y de las personas. En conjunto, se espera que estas disposiciones refuercen la política de adopción de EE.UU. y proporcionen una mejor protección.

Entre los otros avances positivos figuran la designación de un “prestatario principal” para cada caso de adopción para que los padres sepan quién es responsable; la obligación de proporcionar a los padres una formación pre-adopción y una vasta información médica sobre el niño; el deber de los organismos y de las personas de tener un seguro de responsabilidad profesional, suministrar un ejemplar del contrato, comunicar los honorarios y las

estadísticas, así como tener una política y un procedimiento de reclamación.

Preocupaciones

A pesar de la acogida favorable de los avances mencionados anteriormente, *Ethica* continúa preocupada especialmente por cuatro aspectos importantes.

En primer lugar, según *Ethica*, la nueva legislación podría hacer que aumenten las posibilidades de que un niño sea comprado, al ampliar presuntamente el rango de pagos permitidos a los padres de origen.

En segundo lugar, la organización ha criticado las tarifas no reguladas que podrían hacer fracasar la instauración de límites significativos en las tarifas exorbitantes. Esto podría ir en contra del principio de subsidiariedad atrayendo a los servicios de adopción hacia las adopciones internacionales en lugar de las adopciones nacionales.

Tercero, *Ethica* se preocupa también por la falta de supervisión de los organismos y la falta de responsabilidad de los intermediarios extranjeros en sus actividades. Por ejemplo, la exigencia para los organismos de entrar en una relación contractual jefe-empleado con los prestatarios locales ha sido eliminada, limitando así su responsabilidad. Sin embargo, esta cuestión continúa siendo ampliamente debatida.

Finalmente, *Ethica* estima que hay una falta de protección de los candidatos adoptantes.

La aplicación de las reglas para la implementar la CLH-1993 va a tener indudablemente repercusiones para los numerosos actores implicados en la adopción internacional en EE.UU. Además – como se mencionó en el Boletín Mensual del mes pasado y como se desprende de los comentarios de *Ethica* – la nueva legislación plantea cuestiones éticas y problemáticas controvertidas con las que es posible, que no todos los actores y observadores estén de acuerdo o, que no todos quieran asumir. Sin embargo, se espera que el hecho de haber planteando estas cuestiones vaya a apoyar y contribuir en la protección de los derechos de los niños en las prácticas de

adopción. Su aplicación reflejará además las etapas positivas hacia la ratificación de la CLH-1993 que intenta conseguir el país.

Fuente: Ethica Comments on the Final Regulations Implementing the Hague Adoption Convention, March 2006,

www.ethicanet.org/HagueRegComments.pdf; Final Rules on "Accreditation of Agencies and Approval of Persons Under the Intercountry Adoption Act of 2000 (IAA)" (22 CFR Part 96) and "Intercountry Adoption – Preservation of Convention Records" (22 CFR Part 98), Federal Register, Vol. 71, N° 31, Wednesday 15 February 2006.

TAILANDIA: De nuevo cuotas para los adoptantes extranjeros

Las Autoridades tailandesas han adoptado, por segundo año consecutivo, un número máximo de nuevos expedientes de candidatos a adoptar niños tailandeses.

Varias Autoridades centrales de países de acogida han informado que las autoridades tailandesas les han autorizado a enviar un número limitado de nuevos expedientes de candidatos adoptantes para 2006, como ya lo hicieron en 2005. Según los países de acogida, este número variaría entre 20 y 40. La clave de repartición utilizada por las autoridades tailandesas para determinar las diferentes cuotas no está todavía clara (véase el Boletín 8-9/2005).

Esta práctica de cuotas responde al hecho de que el número de niños que necesitan ser adoptados internacionalmente en Tailandia es bastante inferior al número de solicitudes de candidatos adoptantes (a este respecto, véase el Editorial 60). Sin embargo, según una de las Autoridades centrales, la adopción de niños de más de 4 años, y aquellos con necesidades especiales, no estaría sometidos a esta cuota,

al igual que las adopciones administradas por algunas instituciones privadas tailandesas.

Sobre Tailandia, véanse también los Boletines 60-61 y 63.

Fuentes : Family Records and Intercountry Services (Australia) ; Service de l'adoption (Comunidad Francesa de Bélgica) ; Secrétariat à l'adoption internationale (Québec, Canadá), www.adoption.gouv.gc.ca/site/3.166.0.0.1.0.phtml; Department of Family Affairs (Dinamarca); Misión de l'adoption internationale (Francia), www.diplomatie.gouv.fr/fr/les-francais-etranger_1296/conseils-aux-familles_3104/adoption-internationale_2605/pays-origine_3233/fiches-pays_3895/thailande_9634.html; MIA - Intercountry Adoption Authority (Suecia); Department of Education and Skills (Reino Unido), www.dfes.gov.uk/intercountryadoption; Office fédéral de la justice (Suiza).

UCRANIA: Nueva Autoridad de Adopción

El Consejo de Ministros ha aprobado un Decreto que crea el Departamento de Estado para la Adopción y la Protección de los Derechos de los Niños.

Un Decreto sobre las Medidas Urgentes para Proteger los Derechos de los Niños, aprobado en julio de 2005, transfirió la responsabilidad sobre la adopción del Centro Nacional de Adopción dependiente del Ministerio de Educación a una estructura en el seno del Ministerio de la Familia, la Juventud y los Deportes. El 22 de diciembre de 2005 una nueva ley confirmó esta transferencia (ver Boletines Mensuales 7/2005 y 1/2006).

El 25 de marzo de 2006, el Consejo de Ministros de Ucrania aprobó finalmente una nueva Resolución, la n° 637, que establece la nueva Autoridad de Adopción. Como señalamos en nuestro Boletín Mensual 1/2006,

la nueva Autoridad se llama "Departamento de Estado para la Adopción y la Protección de los Derechos de los Niños".

Responsabilidad de la nueva Autoridad

Este nuevo Departamento de Estado tiene unas responsabilidades más amplias. Además de ser responsable de la adopción, también lo es ahora de la tutela, las estructuras de acogida de tipo familiar, las familias de acogida, la protección de los derechos, libertades e intereses de los niños, así como de la prevención contra la negligencia y la posibilidad de que los niños se queden sin hogar.

Como lo explicó el Ministerio de la Familia, la Juventud y los Deportes en un anuncio público,

la transferencia de la documentación sobre la adopción del antiguo Centro Nacional de Adopción al nuevo Departamento de Estado debería efectuarse durante el mes de abril. Se espera que el nuevo Departamento comience a trabajar a principios del mes de mayo.

¿Primera etapa?

A raíz de la evaluación realizada el año pasado en Ucrania por el SSI/CIR (véase el Boletín Mensual 1/2006), el SSI/CIR espera que esta modificación sea la primera etapa hacia la

promoción de un cambio real del sistema de adopción ucraniano. El hecho de que un solo Ministerio reagrupe todas las autoridades responsables de las problemáticas vinculadas con la protección del niño es en sí mismo una etapa importante para la coordinación de todas las acciones y la prevención del abuso.

Fuente: Embajada de Estados Unidos en Kiev, http://kiev.usembassy.gov/amcit_adoptions_notice_0329_eng.html.

PROXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CURSOS

- **Sudáfrica:** *The President's Emergency Plan for AIDS Relief Annual Meeting - The 2006 HIV/AIDS Implementers' Meeting: "Building on Success: Ensuring Long-Term Solutions"* (*El Plan de Urgencia del Presidente para la Reunión Anual sobre la Ayuda contra el SIDA – La Reunión de 2006 de los Ejecutores del HIV/SIDA: "Construir hacia el éxito: Garantizar Soluciones a Largo Plazo"*), 12-15 de junio de 2006, Durban, Sudáfrica. Sección C: Cuidado de las personas que viven con el HIV/SIDA, incluidos los huérfanos y los niños vulnerables y asistencia y tests sobre el HIV. Entre otras cosas, esta sección va a prestar atención a los programas para huérfanos y niños vulnerables, abordando la viabilidad y el alcance de los sistemas locales y de la estructura y haciendo referencias a la educación, los cuidados, los servicios médicos y sociales y la supervisión de la calidad. Para obtener más detalles pueden consultar la página web www.blsmeetings.net/ImplementHIV2006/flyer.cfm.
- **Suisse/International :** *Institut International des Droits de l'Enfant (IDE) / Institut Universitaire Kurt Bösch (IUKB) et le Ministère de la Famille et de l'Intégration du Luxembourg (Instituto Internacional de los Derechos del Niño (IDN)/ Instituto Universitario Kurt Bösch y Ministerio de la Familia y la Integración de Luxemburgo): La Universidad de verano sobre los derechos del niño: una cultura general sobre los Derechos del Niño:* Sion (Suiza), 17-21 de julio de 2006 (en francés). El IUKB nos ha informado que el correo electrónico del IDE ha sido modificado, ahora es: ide@childsrighs.org.

Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página web.

El índice de los Boletines 1997 – 2006 se encuentra en la dirección Internet: www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Reference/A_propos/a_propos.html, ver Publicaciones.

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza. El SSI/CIR agradece también al Cantón de Ginebra su contribución específica.